



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N.º 2350-2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 17 NOV. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n.º 2342 -2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 05 de noviembre del 2025; el Informe Técnico n.º 785-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 20 de octubre del 2025; el Informe Técnico n.º 76-2025-GRJ/GRI/SGO-GVPC-RD, de fecha 17 de octubre del 2025; la Carta n.º 010-2025-RCCH, de fecha 10 de octubre del 2025; y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 -- Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: "principio de presunción de veracidad". En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca

ORAF	
DOC. N.º	7849727
EXP. N.º	6593327



Gobierno Regional Junín

injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreveniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según ámbito de aplicación de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR "NORMAS PARA LA CONTRATACION DE BIENES Y SERVICIOS CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UITs EN EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN":

"... (...)

DIRECTIVA MENORES A 8 UITs:

VIII. DISPOSICIONES EPECIFICAS

6.14 RESOLUCION DE LA ORDEN SE SERVICIO/COMPRA-CONTRATO

6.14.1 La entidad podrá resolver el contrato por las siguientes causales:

- a) Cuando el contratista incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- b) Cuando el contratista acumule el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- c) Cuando el contratista paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación
- d) Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio) ...";

Que, mediante Orden de servicio N° 1464-2025, de fecha 05 de noviembre del 2025,

Que, mediante, ORDEN DE SERVICIO N° 1464-2025, Con fecha [23/05/2025], La Entidad y El Contratista CASTELLANOS CHANCHA ROXANA con RUC N° 10701347736, , cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA NO INCLUYE CONDUCTOR NI COMBUSTIBLE PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURISTICO HUAYTAPALLANA TRAMO: EMP.JU1047 - EMP.JU1072, EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTIN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - SEGUNDA ETAPA, por el monto de S/ 18,000.00 (Dieciocho Mil con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de Noventa [90] días calendarios contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio;

Que, mediante Carta N° 010-2025-RCCH, Con fecha 10 de octubre del 2025, emitido por CASTELLANOS CHANCHA ROXANA - El Contratista, SOLICITA resolución parcial (67%) de mutuo acuerdo de la ORDEN DE SERVICIO N° 1464-2025, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA NO INCLUYE CONDUCTOR NI COMBUSTIBLE PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURISTICO HUAYTAPALLANA TRAMO: EMP.JU1047 EMP.JU1072, EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTIN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN" - SEGUNDA ETAPA, correspondiente al SEGUNDO Y TERCER ENTREGABLE, por motivos estrictamente personales.

Que, mediante Informe Técnico N° 76-2025-GRJ/GRI/SGO-GVPC-RO, Con fecha 17 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Gely Vanessa Pérez Condor, residente de obra, concluyendo:
" Solicito la RESOLUCION PARCIAL DEL SEGUNDO Y TERCER ENTREGABLE DE LA ORDEN DEL



Gobierno Regional Junín

SERVICIO N° 1464 DEL ALQUILER DE LA CAMIONETA para la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURISTICO HUAYTAPALLANA TRAMO: EMP.JU1047 - EMP.JU1072, EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTÍN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO - DEPARTAMENTO DE JUNIN";

Que, mediante Informe Técnico N° 785-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 21 de setiembre del 2024, emitido por el Ing. Alfred Russel Ruiz Mendoza - Sub Gerente de Obras, ACEPTA la solicitud de resolución parcial (67%) de mutuo acuerdo de la ORDEN DE SERVICIO N° 1464-2025, cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA NO INCLUYE CONDUCTOR NI COMBUSTIBLE PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURISTICO HUAYTAPALLANA TRAMO: EMP.JU1047 - EMP.JU1072, EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTIN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN" SEGUNDA ETAPA, correspondiente al SEGUNDO Y TERCER ENTREGABLE, por motivos estrictamente personales, así mismo adjunta el acta debidamente suscrita por ambas partes.

Que, mediante Informe Técnico n° 2342-2025-GRJ-ORAF/OASA de fecha 05 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: "...a) Teniendo en consideración la información vertida por el Área Usuaria (Sub Gerencia de Obras) la ORDEN DE SERVICIO N° 1464-2025, perfeccionado con fecha [23/05/2025] entre La Entidad y El Contratista CASTELLANOS CHANCHA ROXANA cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA NO INCLUYE CONDUCTOR NI COMBUSTIBLE PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURISTICO HUAYTAPALLANA TRAMO: EMP.JU1047 EMP.JU1072, EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTIN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN" SEGUNDA ETAPA, configura para resolver en forma PARCIAL, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)", la misma que NO ocasionada perjuicio económico a la entidad. b) La resolución parcial de mutuo acuerdo se sustenta con el Acta suscrito por ambas partes adjunto al documento 3) de los antecedentes. c) Que, las contrataciones menores a las 8 UIT'S (S/ 42,800.00), deben cumplir con los principios de contratación pública y ahora están sujetos a la supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OECE).....";

Que, Cabe precisar que el numeral 161.2. del art 161 del RLCE establece que los dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse, de acuerdo a ello el 10% de la penalidad por mora es de s/. 35, 992.50 (treinta y cinco mil novecientos noventa y dos con 50/100 soles). En ese orden, se evidencia que la penalidad por mora a llegado a acumular el monto máximo de la penalidad (10%), estando ante la causal de resolución parcial o total de contrato por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora de acuerdo al numeral 164.1 del art. 164 del RLCE.

Que, hay que tener presentes al resolver Orden de servicio N° 1454-2025, por la causal d) del numeral 6.14 del Art. VIII de la Directiva General N° 001-2023-GRJ-GGR donde indica que: "Por acuerdo entre las partes, siempre que la entidad o el contratista justifique las causas que imposibilitan continuar con la ejecución del contrato (orden de compra y/o servicio)";

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Sub Gerente de obras; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y



Gobierno Regional Junín

la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR RESOLUCIÓN PARCIAL (67%) de mutuo acuerdo (menores a 8 UIT'S), correspondiente al SEGUNDO Y TERCER ENTREGABLE (S/12,060.00) de la ORDEN DE SERVICIO N° 1464-2025, suscrito entre La Entidad y El Contratista CASTELLANOS CHANCHA ROXANA con RUC N° 10701347736 cuyo objeto es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CAMIONETA NO INCLUYE CONDUCTOR NI COMBUSTIBLE PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CIRCUITO TURÍSTICO HUAYTAPALLANA TRAMO: EMP.JU1047 - EMP.JU1072, EN LOS DISTRITOS DE EL TAMBO Y SAN AGUSTIN DE LA PROVINCIA DE HUANCAYO DEPARTAMENTO DE JUNIN" - SEGUNDA ETAPA, por el criterio establecido en la conclusión del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Publica Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista Contratista CASTELLANOS CHANCHA ROXANA la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.P.C. Mariela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

11YO. 17 NOV 2025

Abc. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)